Libertad y Orden

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali

Correo electrónico: <u>i01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265 **SIGC** 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que los demandados se notificaron en legal forma. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

**AUTO No. 577** 

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5

DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO c.c 4544874

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00172-00

El demandado **ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO** se notificó personalmente a través del correo electrónico <u>sandramilena.morales@hotmail.com</u> el 16 de febrero de 2021 y en el tiempo de traslado no presentó contestación, ni propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

<u>PRIMERO</u>: **SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por la BAYPORT COLOMBIA S.A en contra del señor **ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO** identificada con la c.c 4544874, como se ordenó en los autos No 690 del 2 de julio de 2.020.

**<u>SEGUNDO</u>**: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

<u>TERCERO</u>: Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones trescientos síes mil pesos (\$3.306.000,8) M/Cte., las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

<u>CUARTO</u>: Se ordena el avaluó y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

<u>QUINTO</u>: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

**<u>SEXTO</u>**: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001

Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001

 $\label{lem:web_juzgado-01-civil-municipal-de-cali} Web: $$ \underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali}$$ Correo electrónico: $\underline{j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co}$$$ 

Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265 **SIGC** 

deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

**SEPTIMO**: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente ELIANA M. NINCO ESCOBAR. Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2021

Secretario

## Firmado Por:

## ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033dd6d7980d9d52716c027fb29ef1156b007a27934296d7a0bb7728f78bb776

Documento generado en 08/03/2021 04:10:50 PM